



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-537

29 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2019, y,

### CONSIDERANDO

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

El artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberá contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial y **iii)**, deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo No 62 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

El doctor Anuar José Martínez Llorente, Juez Segundo Laboral De Pequeñas Causas de Cartagena, mediante escrito radicado el 21 de agosto de 2019, adicionado el 28 del mismo mes y año, solicitó permiso especial para cursar Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
28 al 30	Agosto	2019
25 al 27	Septiembre	2019
16 al 18	Octubre	2019

27 al 29	Noviembre	2019
11 al 13	Diciembre	2019

El funcionario judicial expresó en su escrito, que con el permiso solicitado no se afectará la prestación del servicio público de justicia, en cuanto no tiene programadas audiencias, ni tiene asignados para dichas fechas, turnos de disponibilidad para atender habeas corpus y que el despacho no presenta congestión, así como tampoco atraso judicial; igualmente aportó el programa de estudios de la Maestría en Derecho de la Universidad de Cartagena.

Así las cosas, revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar el programa de estudios.

Dado que los jueces municipales, además de su jornada laboral ordinaria, deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, el permiso se concederá sin perjuicio del cumplimiento de los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

De acuerdo al cronograma anexo a la solicitud, se observa que en la solicitud presentada el 21 de agosto de 2019, se solicitó permiso especial para el día 28 del mismo mes y año, fecha de realización de la sesión ordinaria de la corporación, siendo que el artículo cuarto del Acuerdo No. 162 de 1996, establece que “Los requerimientos de permiso especial deberán formularse al menos con quince (15) días de antelación a la iniciación de los respectivos cursos de especialización”, por lo que no se podrá conceder por esa data.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial** para adelantar Maestría en Derecho en la Universidad de Cartagena, al doctor **ANUAR JOSÉ MARTÍNEZ LLORENTE**, Juez Segundo Laboral de Pequeñas Causas de Cartagena, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, para las fechas que a continuación se indican:

Días	Mes	Año
29 y 30	Agosto	2019
25 al 27	Septiembre	2019
16 al 18	Octubre	2019
27 al 29	Noviembre	2019
11 al 13	Diciembre	2019

**PARÁGRAFO 1º:** El servidor deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

**PARÁGRAFO 2º:** El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3º:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de maestría coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de turnos de disponibilidad de acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2º:** Negar permiso especial de estudios por el día 28 de agosto de 2019, de conformidad con lo expresado en las consideraciones.

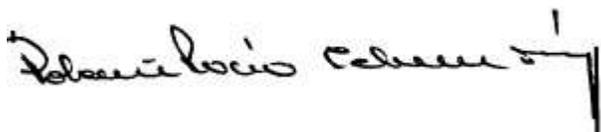
**ARTÍCULO 3º:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 4º:** Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 5º:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS